



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 10 de agosto de 2021.
A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0723
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00139-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: SERVICOL JSYS S.A.S.
Demandado: LUZ DARY VALENCIA VALENZUELA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La empresa **SERVICOL JSYS S.A.S**, con Nit No. 900.813.798.-2, representada legalmente por la señora SARA MARIA ROMERO ROMERO, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra la señora **LUZ DARY VALENCIA VALENZUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66735.834, con domicilio en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, el despacho evidencia que:

En el escrito de la demanda, se indica que la demandada tienen su domicilio en Buenaventura, en la dirección **Carrera 57 No. 11B-24**, dirección que se encuentra ubicada en el **Barrio 12 DE ABRIL** de esta ciudad, cuyo barrio pertenece a la **comuna 9**, motivo por el cual este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el **ACUERDO No. CSJVR16-149**, del 31 de agosto de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, el cual reza en el artículo 1° que:

*(...) “**ARTÍCULO 1°.** Definir que en el Municipio de Buenaventura **(i)** el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y **(ii)** el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.”*

Además de lo anterior, el **numeral 1** y el **parágrafo del artículo 17**, del Código General del Proceso a la letra dice:

“Artículo 17. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: **1.** De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...) ...

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, adelantada por el **SERVICOL JSYS S.A.S**, contra la señora **LUZ DARY VALENCIA VALENZUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'735.834, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO REMITASE el presente expediente virtual a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de la localidad, a fin de que el expediente le sea asignado al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUENAVENTURA - VALLE**, a fin de que avoquen su conocimiento de acuerdo a su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida en el registro virtual correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.113
Buenaventura, 11-AGOSTO-2021

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f3bdf2fa8c78da4a630aecbb3a36573a4a57c548142477a7b5e1f3a5e3d38e6

Documento generado en 10/08/2021 04:13:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>